

En vigor desde el 20.11.08

CONDICIONES GENERALES	2
1. PRÉSTAMOS	3
1.1. COMISIONES POR APERTURA DE OPERACIONES	3
1.2. COMISIONES DE ESTUDIO.....	3
1.3. COMISIONES POR GESTIÓN DE RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS	3
1.4. COMISIONES POR AMORTIZACIONES Y CANCELACIONES ANTICIPADAS.....	3
1.4.1. PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS	3
1.4.2. OTROS PRÉSTAMOS	3
2. TARJETAS DE CRÉDITO	4
2.1. COMISIONES POR TENENCIA Y MANTENIMIENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO	4
2.2. COMISIONES POR DUPLICADOS O SUSTITUCIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO	4
2.3. COMISIONES POR GESTIÓN DE RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS	4
2.4. COMISIONES POR DISPOSICIONES EN EFECTIVO.....	4
ANEXO : NORMAS DE VALORACIÓN.....	5
Adeudos	5
Abonos.....	6

En vigor desde el 20.11.08

CONDICIONES GENERALES

1) ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente tarifa es de general aplicación a nuestros clientes.

Son aplicables a los servicios y operaciones que se enumeran y tienen el carácter de máximas, por lo que no se cargarán tipos superiores a los contenidos en ellas, ni se aplicarán condiciones más gravosas, ni se repercutirán gastos no previstos, salvo los de franqueo, teléfono, telex, fax o telégrafo y los suplidos que correspondan en cada caso, según tarifas oficiales vigentes en cada momento.

En las operaciones o servicios solicitados por nuestros clientes, no contemplados en la presente Tarifa que se realicen con carácter excepcional o singular, se establecerá en cada caso las condiciones aplicables.

2) NORMAS DE VALORACIÓN

Las valoraciones de esta tarifa serán las del anexo IV de la Circular del Banco de España nº 8 / 1990, en lo que pueda serle de aplicación. (En las páginas 5 y 6 se acompaña anexo de las mismas).

3) OTROS GASTOS

Los gastos de intervención de federatario público, de escrituras notariales y registrales, timbres, gastos bancarios repercutidos y cualquier otro concepto de carácter externo que pudiera corresponder al cliente, se repercutirá íntegramente por el valor que figura en el justificante.

4) MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS

De acuerdo con la Orden Ministerial del 12 de diciembre de 1989 y la Circular del Banco de España nº 8 / 1990 esta tarifa podrá ser modificada, previa comunicación al Banco de España.

En vigor desde el 20.11.08

1. PRÉSTAMOS

1.1. COMISIONES POR APERTURA DE OPERACIONES

Comisión del 3 % sobre el capital financiado, mínimo 12 euros.
--

1.2. COMISIONES DE ESTUDIO

Comisión del 2 % sobre el capital financiado, mínimo 8 euros.

Nota 1 : Esta comisión no se percibirá en los préstamos hipotecarios regulados por la Orden de 5 de mayo de 1994

1.3. COMISIONES POR GESTIÓN DE RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS

Comisión de 31 euros por cada cuota impagada
--

Nota 1 : Esta comisión se facturará una sola vez por cuota impagada y reclamada al cliente, independientemente del número de veces que se presente al cobro.

1.4. COMISIONES POR AMORTIZACIONES Y CANCELACIONES ANTICIPADAS

1.4.1. PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Financiación interés variable : Comisión del 1 % sobre el capital a amortizar.
--

Financiación interés fijo : Comisión del 3 % sobre el capital a amortizar.
--

1.4.2. OTROS PRÉSTAMOS

Financiación interés variable : Comisión del 1,5 % sobre el capital a amortizar.
--

Financiación interés fijo : Comisión del 3 % sobre el capital a amortizar.
--

En vigor desde el 20.11.08

2. TARJETAS DE CRÉDITO

Cualquier modificación del tipo de interés, comisiones o gastos repercutibles aplicables en los contratos de emisión de tarjetas de crédito se comunicará a los clientes con una antelación mínima de dos meses, y siempre una vez transcurridos los seis meses posteriores a la emisión de la tarjeta.

2.1. COMISIONES POR TENENCIA Y MANTENIMIENTO DE TARJETAS DE CREDITO

Comisión de 20 euros anuales por tarjeta.
Comisión de 6 euros anuales por cada beneficiario de la tarjeta distinto del titular de la misma.

2.2. COMISIONES POR DUPLICADOS O SUSTITUCIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

Comisión de 6 euros por duplicado.

Esta comisión se percibirá en el caso de que la estampación de la nueva tarjeta se deba a causas imputables al titular.

2.3 COMISIONES POR GESTIÓN DE RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS

Comisión de 31 euros por cada cuota impagada.

Nota 1 : Esta comisión se facturará una sola vez por cuota impagada y reclamada al cliente, independientemente del número de veces que se presente al cobro.

2.4. COMISIONES POR DISPOSICIONES EN EFECTIVO

En España	Comisión	Mínimo
Por disposiciones en instalaciones de Finconsum.	2 % del importe retirado	1,80 euros
Por disposiciones en instalaciones de otras entidades de crédito.	4 % del importe retirado	3 euros
En el extranjero	Comisión	Mínimo
Por disposiciones en instalaciones de cualquier entidad.	4 % del importe retirado	3 euros

En vigor desde el 20.11.08

ANEXO : NORMAS DE VALORACIÓN**LÍMITES SOBRE VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS,
EN CUENTAS CORRIENTES, DE CRÉDITO Y LIBRETAS DE AHORRO***Adeudos*

Clase de operaciones	Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses
1. Cheques	
1.1. Pagados por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada.	El mismo día de su pago.
1.2. Pagados en firme por otras oficinas o entidades.	El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta.
1.3. Tomados al cobro por otras oficinas o entidades.	El mismo día de su adeudo en la cuenta librada.
2. Reintegros o disposiciones.	El mismo día de su pago.
3. Órdenes de transferencia, órdenes de entrega y similares.	El mismo día de su adeudo.
4. Efectos devueltos.	
4.1. Efectos descontados.	El día de su vencimiento.
4.2. Cheques devueltos.	El mismo de valoración que se dio al abonarlos en cuenta.
5. Recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor.	
5.1. A cargo del deudor.	Fecha del adeudo.
5.2. Devolución al cedente.	La valoración aplicada en el abono.
6. Compra de divisas.	El mismo día de la entrega de las divisas.
7. Compra de valores.	El mismo día de la compra en Bolsa.
8. Efectos domiciliados.	Los efectos cuyo pago se domicilie en una Entidad de Depósito, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta de librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la Entidad domiciliada como si le han sido presentados por otras Entidades a través de cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria (1).
9. Derivados de tarjetas de crédito y similares.	Según el contrato de adhesión.
10. Otras operaciones.	Véase nota (a).

(1) Siempre que los efectos se presenten al cobro en los plazos establecidos en la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. En caso contrario, el mismo día de su adeudo en la cuenta del librado.

En vigor desde el 20.11.08

**LIMITES SOBRE VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS,
EN CUENTAS CORRIENTES, DE CRÉDITO Y LIBRETAS DE AHORRO**

Abonos

Clase de operaciones	Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses
1. Entregas en efectivo.	
1.1. Realizadas antes de las 11 de la mañana.	El mismo día de la entrega.
1.2. Las demás.	El día hábil siguiente a la entrega.
2. Entregas mediante cheques, etc.	
2.1. A cargo de la propia entidad (sobre cualquier oficina).	El mismo día de la entrega.
2.2. A cargo de otras entidades (1).	Segundo día hábil siguiente a la entrega.
3. Transferencias bancarias, órdenes de entrega y similares.	
3.1. Ordenadas en la propia Entidad en España:	El mismo día de su adeudo al ordenante.
3.2. Ordenadas en otras Entidades en España:	El segundo día hábil siguiente a su adeudo al ordenante (2).
4. Descuentos de efectos.	Fecha en la que comienza el cálculo de intereses (3).
5. Presentación de recibos de carácter periódico, cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor.	El mismo día del adeudo.
6. Venta de divisas.	El día hábil siguiente al de la cesión de las divisas.
7. Venta de valores.	El día hábil siguiente a la fecha de la venta en Bolsa.
8. Abono de dividendos, intereses y títulos amortizados, de valores depositados.	El mismo día del abono
9. En cuentas de tarjetas de crédito, de garantía de cheques y similares.	El mismo día.
10. Otras operaciones.	Véase nota (a).

(1) Incluido el Banco de España.

(2) A cuyo efecto esta fecha deberá constar en la información referente a la transferencia.

(3) En el cálculo de intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.

NOTAS :

(a) En todas las demás operaciones no contempladas expresamente los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.

(b) La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles deberá estar en función de la clase de operación que se trate. Si su formalización hubiese de retrasarse por imperativos ajenos a la entidad (pagos a Hacienda, operaciones en Bolsa, Cámara de Compensación, etc.) será día inhábil. En los restantes casos, en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.

(c) En el caso de compra o venta de divisas habrá de tenerse en cuenta, además, la valoración dada a la compraventa propiamente dicha.